

**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA**  
**PRÓ LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2024-MDL/CS-1**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

En el distrito de Lagunas, siendo las 09:15 horas del día miércoles 04 de diciembre de 2024 en la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial de Municipalidad Distrital de Lagunas, Jr. Lima N° 456 456 Mocupe (Lambayeque-Chiclayo-Lagunas), se reunió el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 511-2024-MDL/A, de fecha 25 de octubre de 2024, con la finalidad de llevar a cabo los actos relativos a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 03-2024-MDL/CS - Primera Convocatoria, que se convoca para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector San Pedro de Ucupe, en el Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".

Para tal efecto se reúnen los miembros titulares del comité de selección, conformado por:

**MIEMBROS TITULARES**

- Presidente (T): Paz Santamaría Carlos Martín
- Primer Miembro (T): Ing. Naval Nicudemos José Luis
- Segundo Miembro (T): Ing. López Ramírez Rodmy Andree

Por parte del Órgano Encargado de la Contrataciones, se alcanza la lista de proveedores inscritos en el SEACE.

**LISTA DE INSCRITOS:**

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-11-06 11:44:07.0	Válido
2	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2024-10-31 05:27:11.0	Válido
3	20399273146	BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-21 12:47:59.0	Válido
4	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	2024-11-22 18:01:00.0	Válido
5	20481693170	S&G CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-11-12 10:27:57.0	Válido

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
6	20497357031	R & M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C.	2024-11-04 09:00:23.0	Válido
7	20491772671	LDH E.I.R.L.	2024-11-25 21:54:55.0	Válido
8	20495903932	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	2024-11-11 18:40:06.0	Válido
9	20529487606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	2024-11-05 23:57:05.0	Válido
10	20530182623	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FORTALEZA E.I.R.L.	2024-11-14 22:12:51.0	Válido
11	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	2024-11-28 18:38:59.0	Válido
12	20533974415	CORPORACION PERUINSA S.A.C.	2024-11-02 04:06:04.0	Válido
13	20552795947	FITCON S.A.C.	2024-11-14 13:24:41.0	Válido
14	20568716753	COBADAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COBADAY S.R.L.	2024-11-14 14:18:54.0	Válido
15	20570505786	CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.	2024-11-19 09:09:16.0	Válido
16	20570646681	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-11-01 15:50:49.0	Válido
17	20600139011	MAQYCON C&C E.I.R.L.	2024-11-08 11:24:56.0	Válido
18	20600614925	YAO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-11-30 09:41:11.0	Válido
19	20600983742	DAFI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-11-09 09:16:32.0	Válido
20	20601556295	3C ARQUITECTOS ARQUITECTURA Y ESTUDIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-24 19:08:37.0	Válido
21	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-11-06 10:31:20.0	Válido
22	20602867286	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	2024-11-14 21:27:16.0	Válido
23	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-05 20:35:53.0	Válido

*Antes MB*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nº	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
24	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-07 18:32:08.0	Válido
25	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-11-06 12:38:10.0	Válido
26	20603967055	DORDEAN S.R.L.	2024-11-14 19:33:15.0	Válido
27	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-11-27 12:40:03.0	Válido
28	20605391975	COSEBI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-11-01 10:21:35.0	Válido
29	20606523409	OBRIMSA CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C.	2024-10-31 19:51:56.0	Válido
30	20607341983	LEMISAN & INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-13 19:08:23.0	Válido
31	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2024-11-04 23:19:41.0	Válido
32	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-11-07 12:09:26.0	Válido
33	20608896744	CONSORCIO EMPRESARIAL JESUS NS S.A.C.	2024-11-03 18:43:30.0	Válido
34	20610148043	MULTISERVICIOS GENERALES PORCON S.R.L.	2024-11-28 08:32:58.0	Válido
35	20610415335	NECIOSUP & NECIOSUP S.A.C.	2024-11-04 09:44:17.0	Válido
36	20611529636	ADONAI YIREH SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	2024-11-11 14:40:33.0	Válido
37	20612218995	TORCORP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-11-28 11:19:00.0	Válido
38	20612564206	PACIFICO COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-10-31 20:04:49.0	Válido

Alberto AR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## LISTADO DE PROPUESTAS:

### Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS - CHICLAYO  
Nomenclatura: LP-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria: 1  
Objeto de contratación: Obra  
Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SAN PEDRO DE UCUPE, EN EL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SAN PEDRO DE UCUPE, EN EL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			
20603967055	DORDEAN S.R.L.	02/12/2024	17:08:50	Electronico
20495903932	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	02/12/2024	18:18:35	Electronico
20399273148	CONSORCIO DEL NORTE	02/12/2024	18:23:01	Electronico
20612584206	CONSORCIO PACIFICO	02/12/2024	20:32:52	Electronico
20608523409	CONSORCIO SAN PEDRO	02/12/2024	21:48:16	Electronico
20600614925	CONSORCIO TRONKITO	02/12/2024	22:12:28	Electronico
20552795847	FITCON S.A.C.	02/12/2024	23:12:36	Electronico
20610148043	CONSORCIO ANTARES	02/12/2024	23:15:12	Electronico

Contándose con las ofertas impresas, el presidente del comité, da un saludo a los demás integrantes y a su vez da un alcance del procedimiento y da detalles de las ocho (08) ofertas presentadas.

### I.- ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. (Art. 88 del Reglamento)

#### SUB ETAPA ADMISIÓN DE OFERTAS.

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

Por motivos didácticos el comité elabora un cuadro comparativo donde se detalla el cumplimiento por parte de los postores de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, según lo previsto en el Art. 63 del Reglamento.

**CUADRO COMPARATIVO DE ADMISIÓN DE OFERTAS**

*Juan PB*

N°	POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA						RESULTADO	
		1	V.P	2	3	4	5		6
01	CONSORCIO SAN PEDRO, conformada por JF CONSTRUCTORES SAC (60%), OBRIMISA CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C. (12%) y CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C. (28%).	X	X	X	X	X	X	S/ 3,903,381.93	Admitido
02	CONSORCIO PACIFICO, conformada por PACIFICO COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (12%), LDH E.I.R.L. (10%) y RED.20 DISEÑO CONSTRUCCION E INMOBILIARIA E.I.R.L. (78%)	X	X	X	X	X	X	S/ 3,513,043.74	Admitido
03	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	X	X	X	X	X	X	S/ 3,513,043.74	Admitido
04	FITCON S.A.C.								No Admitido
05	DORDEAN S.R.L.								No Admitido
06	CONSORCIO DEL NORTE, conformada por EMPRESA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES C & L S.R.L. (02%) y BERAKA 0015 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (98%)	X	X	X	X	X	X	NC	No Admitido
07	CONSORCIO ANTARES, conformada por MULTISERVICIOS GENERALES PORCON S.R.L. (04%) y EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS SAC. (96%)	X	X	X	X	X	X	NC	No Admitido
08	CONSORCIO TRONKITO, conformada por DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. (80%) y YAO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (20%)	X	X	X	X	X	X	NC	No Admitido

(\*)  
 Si: Si presenta  
 No: No Presenta  
 NC: No Cumple  
 #: Subsanear

## POSTORES NO ADMITIDOS

Los postores **FITCON S.A.C** y **DORDEAN S.R.L.**, declararon en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), contar con el beneficio de empresa promocional para personas con discapacidad; sin embargo, de la revisión de la oferta no se encuentra con dicha información como son: i). La constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, y ii). La planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación, según los alcances de la Ley N° 29973.

Es oportuno indicar que la elección de ser una empresa promocional según el inciso a) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30225, es para obtener un beneficio ante un eventual sorteo en una adjudicación simplificada; sin embargo, el postor eligió esta opción en una Licitación Pública, que está prohibido y más aún cuando en la misma oferta el postor no acredita ser una empresa promocional para personas con discapacidad, se adjunta pantalla, del registro de información en el SEACE de ambos postores:

Usuario de registro	FITCON S.A.C.	Motivo de observación
Fecha presentación	02/12/2024	Justificación
Hora presentación	23:12:36	
MYPE/Discapacitados		
MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados Si

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Usuario de registro	DORDEAN S.R.L.	Motivo de observación
Fecha presentación	02/12/2024	Justificación
Hora presentación	17:08:50	
MYPE/Discapacitados		
MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados Si

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Sobre el registro de información en el SEACE, se cuenta con la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicado el 16 de febrero de 2020, vigente a partir del 29 de mayo de 2020, que en su TITULO XI establece:

### **XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.**

Numerales:

### 11.2.2.3 De la presentación de ofertas:

A. Los proveedores presentan sus ofertas o expresiones de interés, de manera electrónica a través del SEACE, mediante formularios electrónicos y certificados digitales.

**Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta**, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la entidad.

A su vez en su TITULO XVII, establece:

### **XVII. DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO Y SEGURIDAD DEL CERTIFICADO SEACE**

**17.1 En caso se detecten defectos, omisiones o fraude en la información registrada**, o cuando se identifique el uso indebido del SEACE por parte de los Operadores del SEACE; **el proveedor**, el solicitante de la emisión del Certificado SEACE y el titular del Certificado SEACE **asumen la responsabilidad, conforme a la normativa vigente**, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento de los órganos que ejercen control y fiscalización.

Según lo expuesto en la Directiva, es de absoluta responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo cautelar que la información que se registra en el SEACE es idéntica o igual al de la oferta escaneada; pues en caso la declaración en el SEACE, no sea igual o no coincida con la oferta, se considera como un fraude en la información registrada; ya que lo registrado en dicha plataforma no es concordante con lo acreditado en la oferta; conforme se sustentó en la oferta de ambos postores no se encuentra información alguna que haga referencia que cuenta con el beneficio de ser una empresa promocional para personas con discapacidad.

Por lo tanto, la información declarada en el SEACE, no es concordante con la realidad, y cuya infracción se tipifica en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, pues su declaración o elección en el SEACE, está relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que lo representa una potencial ventaja o beneficio frente a los demás postores en un eventual sorteo electrónico del procedimiento de selección. El fraude en la información registrada supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto de la información registrada, el Tribunal de contrataciones se ha pronunciado en numerosas resoluciones, creando jurisprudencia que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse el segundo requisito; es decir, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un

requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Conforme se sustenta la elección en el SEACE, de los postores de ser empresas promocionales para personas con discapacidad, muy aparte que no lo acreditan en su oferta; su elección representa una potencial ventaja frente a los demás postores ante un eventual sorteo electrónico por el SEACE, esto en caso de empate con los demás postores en el procedimiento de selección.

El comité también evalúa la posibilidad de solicitar la corrección de datos en el SEACE, bajo los alcances de la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD, con la finalidad de requerir al OSCE, el retiro de la elección de los postores de ser empresas promocionales a fin de no afectar la transparencia y legalidad de la información registrada; sin embargo de la revisión integral de la oferta no se identifica información alguna respecto de la acreditación del beneficio de empresa promocional para personas con discapacidad, por lo tanto se trata de una falsa declaración que la directiva lo identifica como **fraude en la información registrada**.

Respecto de las modificaciones de la información registrada en el SEACE, el comité cita la **Resolución N.º 1463-2023-TCE-S3**, la cual en su fundamento:

25. Ahora bien, considerando que el Adjudicatario ha declarado en el SEACE que es una empresa promocional de personas con discapacidad, **pero no lo ha acreditado debidamente**, a efectos de registrar el desempate en dicha plataforma y posterior otorgamiento de la buena pro, corresponde que **la Entidad solicite a la Dirección del SEACE, a través del formato F** de la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado - SEACE", **la corrección de la información registrada en el SEACE por dichos postores**, a efectos de que la citada plataforma permita consignar únicamente que el Consorcio Impugnante tiene la condición de empresa integrada por discapacitados y se pueda registrar el otorgamiento de la buena pro a su favor, tal como se detalla en el Memorando N.º 000673-2021- OSCE. (el resaltado y subrayado es agregado).

Se observa que el TCE, ordena a la entidad la corrección de la información registrada en el SEACE, cuando el postor no acredita debidamente ser una empresa promocional de personas con discapacidad; sin embargo, en el presente caso es distinto; por cuanto, los postores han registrado en el SEACE, ser empresas promocionales; sin embargo, en la oferta no presentan documento alguno del cumplimiento de este requisito.

Ante lo expuesto el comité acuerda por unanimidad declarar a ambos postores como **no admitidos, por fraude en la información registrada en el SEACE**.

El postor **CONSORCIO TRONKITO**, presenta una oferta económica de la cual se observa que no oferta la partida **CAPACITACIÓN**, que se encuentra debajo del pie de presupuesto, se adjunta pantalla de la oferta del postor:

1	TOTAL, COSTO DIRECTO (A)	S/ 2,665,249.99
2	Total, gastos generales 11.01% (B)	S/ 293,444.02
3	Utilidad 5% (C)	133,262.49
4	SUBTOTAL (A+B+C)	3,091,956.50
5	IGV 18%	556,552.17
6	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	3,648,508.67

Se observa que el cuadro resumen del presupuesto de la oferta económica del postor no cuenta con la partida capacitación.

Al respecto el Reglamento de la Ley N° 30225, ha previsto que, tratándose de una obra a precios unitarios, según el literal b) del artículo 35 del Reglamento, señala:

**Artículo 35. Sistemas de Contratación**

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”.

Según lo previsto en el Reglamento exige que en caso de los procedimientos de selección para obras por precios unitarios el postor debe formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas, en este caso las partidas contenidas en el expediente técnico de obra; Por lo tanto, el postor debe proponer su oferta en función de dichas partidas contenidas en el ETO, cualquier modificación u omisión de las partidas causa indudablemente la no admisión de la oferta. Por ende, tampoco resulta posible su subsanación bajo el ámbito del Art. 60 del reglamento, ya que de solicitarse se incluirá esta partida en el presupuesto de obra e incrementará su costo.

A mayor fundamento el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 255-2024-TCE-S6, indica: (...) Por tanto, queda confirmado que el Impugnante presentó su oferta

sin consignar el desagregado de partidas previsto en el presupuesto de obra para el "Plan de Componente Social" y para el "Plan de Contingencia frente al Covid-19", incumpliendo con ello el requisito de admisión establecido en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas; lo que determina la no admisión de su oferta (...).

Por lo expuesto el comité acuerda por unanimidad no admitir la oferta del postor.

El postor **CONSORCIO ANTARES**, presenta una oferta económica, de cual se observa a folio 44 (Desagregado de presupuesto de plan de capacitación), el postor incumple con las bases del proceso de selección, que exigen que la oferta incluya específicamente la declaración de que:

"El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar".

Este requisito es fundamental para asegurar que el precio ofertado de dicha partida, incluya en su costo total todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales.

Se adjunta pantalla de la proposición de la oferta (partida plan de capacitación):

PRESUPUESTO DE PLAN DE CAPACITACIÓN					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	
1.00	FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO	GLB	1.00	S/	8,720.00
2.00	CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y TÉCNICAS EN MANEJO DE RIEGO PARCELARIO	GLB	1.00	S/	10,205.00
3.00	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS	GLB	1.00	S/	20,060.00
COSTO DIRECTO				S/	38,985.00
GASTOS GENERALES				11.01000%	S/ 4,292.25
UTILIDAD				25.60598%	S/ 9,982.49
SUB TOTAL				S/	53,259.74
IGV				18.00000%	S/ 9,586.75
PRESUPUESTO TOTAL DE CAPACITACIÓN				S/	62,846.49

  
SAMUEL ESTEBAN BARRANTES  
Presidente Comité  
CONSORCIO ANTARES

Se observa que la proposición de la partida plan de capacitación, no cuenta con, el detalle que acompaña a la proposición del precio, la misma que está afecta a todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, se adjunta detalle de la proposición económica, según las bases estándar (ANEXO N° 6):

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener

*incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.*

La ausencia de esta declaración en el desagregado del componente de CAPACITACION introduce incertidumbre sobre el costo real y los compromisos asumidos por el postor, lo cual afecta la transparencia y comparabilidad en la evaluación. Según el Artículo 60 del RLCE, cualquier omisión que afecte un aspecto esencial de la oferta no es subsanable, y el precio detallado es un componente esencial en la evaluación.

Dado que el postor no ha incluido esta información obligatoria en los desagregados de los componentes, el comité decide **NO ADMITIR** su oferta, ya que la omisión afecta el contenido esencial de la propuesta y compromete la transparencia y precisión en el proceso de selección.

El postor **CONSORCIO DEL NORTE**, presenta una promesa de consorcio de la cual se observa que los integrantes del consorcio, designan al señor **CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES** como representante común del **CONSORCIO VIAL LIMA** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS**, pantalla que se adjunta:

a) Integrantes del consorcio

1. BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
2. EMPRESA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES C & L S.R.L

b) Designamos a **CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES**, identificado con DNI N°43097264 como representante común del consorcio vial lima para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

Se observa que el señor **CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES**, ha sido designado por los representantes legales de las empresas que integran el consorcio, como representante legal del **CONSORCIO VIAL LIMA**; sin embargo, en todo el conjunto de la oferta, anexos y declaraciones juradas, el señor **CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES**, participa o suscribe todos los documentos de la oferta, inclusive el Anexo N° 6, como representante común del **CONSORCIO DEL NORTE**.

Según lo previsto en el Artículo 60.02 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de legalización de la firma en la promesa de consorcio es subsanable; sin embargo el comité, bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, decide no solicitar la subsanación de la oferta; Por cuanto el contenido del Anexo N° 5, promesa de consorcio cuenta con información contradictoria; de solicitarse la subsanación de la denominación del consorcio, se altera el contenido del compromiso o acuerdo de los integrantes del consorcio y por ende altera su contenido esencial, actos administrativos que están prohibidos para el ámbito de la subsanación de una oferta.

Con lo expuesto el comité decide **NO ADMITIR** su oferta.

### POSTORES ADMITIDOS

Los postores cuyas ofertas son admitidas pasan a su evaluación, teniendo como factor de evaluación únicamente el precio 100 puntos.

### EVALUACIÓN DE OFERTAS

Con los resultados obtenidos, el comité procede con la evaluación de las ofertas admitidas, conforme los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el inciso b) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. Se cuenta con los siguientes resultados:

### **CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

Nº	Postores	Monto Ofertado	Puntaje Total
1	CONSORCIO SAN PEDRO	S/ 3,903,381.93	90 puntos
2	CONSORCIO PACIFICO	S/ 3,513,043.74	100 puntos
3	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	S/ 3,513,043.74	100 puntos

Se observa, que existe un empate entre dos (02) postores por lo que se procede a realizar el sorteo electrónico por el SEACE, ordenando al OEC, su realización. Suspendiéndose el procedimiento de selección, siendo las 16:30 horas del día viernes 06 de diciembre de 2024

Se reinicia el procedimiento, procedimiento de selección siendo las 11:10 horas del día martes 10 de diciembre de 2024, en este instante el comité a ordenar al OEC, proceda con

la realización del sorteo electrónico por el SEACE, a fin de desempatar las ofertas. Se cuenta con los siguientes resultados.

### REPORTE DEL DESEMPATE



Entidad Convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS - CHICLAYO  
Objeto de la Contratación: Obra  
Nomenclatura: LP-SM-3-2024-MDU/CS-1  
Nro. Convocatoria: 1  
Descripción del Objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SAN PEDRO DE UCUPE, EN EL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y

#### Datos del ítem y sorteo

Número ítem	1	Fecha:	10/12/2024	Hora:	11:23 AM
Descripción ítem	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL				
		Usuario que actualizó:	CARLOS MARTIN PAZ SANTAMARIA		

#### Listado del Resultado del Desempate

Código/Rut Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bonificación	Orden de Prelación
20490903932	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	100.0	1
20812584206	CONSORCIO PACIFICO	100.0	2
20606523409	CONSORCIO SAN PEDRO	90.0	3

Con los resultados obtenidos en el sorteo electrónico, el comité procede con la calificación de las ofertas, según el orden de prelación, contándose con los siguientes resultados:

### ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación y realizado el sorteo electrónico el comité de selección, califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

N°	Postores	Calificación
1	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	NO CALIFICA.
2	CONSORCIO PACIFICO	NO CALIFICA.
3	CONSORCIO SAN PEDRO	CALIFICA.

### DETALLES DE LA CALIFICACIÓN

El postor **E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL**, no acredita válidamente una experiencia en la especialidad igual o superior a una (01) vez el valor referencial, en el caso del contrato por la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Bajo - Guadalupito, Sector Guadalupito, Distrito de Guadalupito, provincia de Virú, La Libertad", se adjunta al contrato el acta de recepción de obra, de la cual se observa únicamente el monto del contrato mas no el monto final que implicó su ejecución. Se adjunta pantalla:

**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

**OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BAJO - GUADALUPITO, SECTOR GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CODIGO IRI 2452138**

Contrato	N° 035-2020-MINAGRI-PSI
Monto Contratado	S/. 4 645,458.30 (Incl. IGV)
Plazo de Contrato	135 días calendario
Fecha de Firma de Contrato	23 de setiembre del 2020
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Entrega de Terreno	06 de octubre del 2020
Fecha de Inicio	13 de octubre del 2020
Fecha de Término Real	11 de marzo del 2021
Contratista	CONSORCIO GRUPO MOCHUMI
Supervisión	MADI INGENIEROS E.I.R.L.

La información contenida en el Acta de Recepción de obra, no permite al comité de selección tener la certeza de cuál ha sido el monto que ha implicado la ejecución de la obra.

Ante este caso, cabe traer a colación lo que señala el numeral 9 del **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE** señala:

"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia **cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **Resolución N° 3131-2023-TCE-S1**, fundamentos 47 precisa lo siguiente en un caso similar al que nos estamos avocando:

"Como se aprecia, el documento que el Consorcio Adjudicatario adjuntó al único contrato presentado para acreditar su experiencia, no evidencia el monto que implicó la ejecución de la obra, pues únicamente hace referencia de manera textual al monto contractual, según la modificación efectuada con la adenda N° 2 que también presentó como parte de su oferta".

Siendo así, esta Sala considera que el documento citado no puede ser considerado válido para acreditar la experiencia del Consorcio Adjudicatario, pues no cumple con lo señalado expresamente en las bases integradas del procedimiento de selección, en **el sentido que no evidencia el "monto que implicó la ejecución de la obra", sino solo el monto del**

contrato; asimismo, no corresponde al comité de selección ni a este Tribunal realizar alguna conjetura o interpretación del contenido de la oferta para asumir que el monto contractual fue el mismo que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra".

Con los dos contratos restantes el postor no alcanza acreditar una vez el valor referencial en la especialidad; por lo cual el comité decide no proceder a su calificación y decidiendo finalmente descalificar la oferta del postor.

El postor **CONSORCIO PACIFICO**, no acredita válidamente una experiencia en la especialidad igual o superior a una (01) vez el valor referencial; en razón que el contrato por la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de agua para riego del canal A, en los caseríos Cashapampa, Mitopampa, Quillorco y Chinchicucho Cajabamba, Cajamarca", a folio 124 que contiene la promesa de consorcio se observa que no cuenta con la legalización de las firmas de los integrantes del consorcio. Se adjunta pantalla:



125

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS  
LICITACION PUBLICA N° 003-2024-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2070-2019-TCE-~~51~~, fundamento N° 33, entre otros, sostiene:

"Atendiendo a ello, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Consorcio Impugnante no evidencia que las firmas de los representantes de las empresas

que integraron el CONSORCIO PUMAMARKA, hayan sido legalizadas por Notario Público, y que dicha omisión no es subsanable, se concluye que dicho contrato de consorcio no reúne las condiciones para ser considerado válido a efectos de identificar el porcentaje de participación que la empresa VACONSTRUIR EIRL tuvo en el mencionado consorcio”.

Atendiendo lo expuesto por el TCE, que fundamenta que cuando en un contrato de consorcio, no se encuentra en su integridad; esto es, con la legalización de las firmas de sus integrantes, no debe ser considerado como válido para acreditar la experiencia en especialidad, en consecuencia, el postor CONSORCIO PACIFICO no ha cumplido con presentar la documentación exigida en las bases integradas para poder acreditar su experiencia del postor en la especialidad; con el presente contrato.

El comité evalúa la posibilidad de solicitar la subsanación de la oferta, para en lo posible solicitar al postor que adjunte la falta de legalización de firmas; Sin embargo, el Art. 60 del reglamento solo permite la subsanación de aquellos documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública; así como aquellos documentos que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. Por lo contrario, el contrato de consorcio es un documento privado, en tal sentido no resulta posible solicitarse su subsanación.

Ante lo expuesto el comité acuerda por unanimidad descalificar la oferta del postor, ya que con los contratos restantes el postor no logra acreditar una vez el valor referencial así mismo el comité decide no continuar con la calificación de los demás contratos.

El postor **CONSORCIO SAN PEDRO**, acredita válidamente una experiencia en la especialidad superior a una (01) vez el valor referencial; en consecuencia, la oferta **CALIFICA** y por ende le corresponde la buena pro.

#### OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Licitación Pública N° 03-2024-MDL/CS-1
- **OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** Ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector San Pedro de Ucupe, en el Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”.

- **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO SAN PEDRO, conformada por JF CONSTRUCTORES SAC (60%), OBRIMSA CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C. (12%) y CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C. (28%).
- **REPRESENTANTE COMUN:** Cristel Valeri Taipe Velásquez
- **MONTO ADJUDICADO:** S/ 3,903,381.93, incluye IGV.
- **PUNTAJE OBTENIDO:** 90 puntos.

Con los resultados obtenidos el comité culmina la sesión siendo las 14:10, horas del día martes 10 de diciembre de 2024.

El comité en la presente acta justifica que la admisión, evaluación, calificación y buena pro recién se realizan en esta fecha debido que en la Licitación Pública N° 02-2024-MDL/CS - Primera Convocatoria, que se convocó para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Canal Galpón de la Localidad Los Peroles (San Miguel) del Distrito de Lagunas - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", el comité que participo del procedimiento es el mismo de esta licitación, y debido a la gran demanda de postores en ambas Licitaciones Públicas, recién en esta fecha se publican los resultados. Habiendo fechas en las cuales ambos procesos se realizaron de forma paralela.

Se suscribe la presente en señal de conformidad.

  
Paz Santamaria Carlos Martín  
Presidente del Comité  
(Miembro Titular)

  
Ing. Navel Nicudamos José Luis  
Primer Miembro del Comité  
(Miembro Titular)

  
Ing. López Ramírez Rodmy Andree  
Segundo Miembro del Comité  
(Miembro Titular)